



PODER EJECUTIVO

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

GOBIERNO DE COAHUILA

DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO PLENARIO DE LA JUNTA LOCAL Y JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Piedras Negras, Coahuila, en Sesión extraordinaria de fecha 28 (veintiocho) de abril del año 2020 (dos mil veinte) y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 Apartado "A" fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 605 bis en relación con el 619 fracción II, 606, 607, 614 fracciones IV, VI y VII, 615 fracción IV, 621, 623 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la fracción XX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje formada por igual número de representantes de los Obreros y de los Patrones y uno del Gobierno.

SEGUNDO: Que el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo dispone que las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas; por su parte los artículos 606, 607 y 623 de dicho ordenamiento señalan que la Junta funcionará en Pleno o en Juntas Especiales y que el Pleno se integrará con el Presidente de la Junta y

con todos los representantes de los trabajadores y de los patrones ante las Juntas Especiales.

TERCERO: Que las fracciones IV, VI y VII del artículo 614 de la Ley Federal del Trabajo disponen que el Pleno de la Junta tiene las facultades y obligaciones de uniformar los criterios de resolución de la Junta e informar al Superior Jerárquico de las deficiencias que observe en el funcionamiento de la Junta y sugerir las medidas que convenga dictar para corregirlas.

CUARTO: Que en el Diario Oficial de la Federación publicado el día 21 (veintiuno) de abril de 2020 (dos mil veinte), en su versión vespertina se emitió un **DECRETO** en el que ACUERDA LO SIGUIENTE, en relación con el sector privado de forma particular, en relación con las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica, las cuales son las siguientes:

“El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., fracción XV, 4o., fracción II, 17, fracción IX, 134, fracción II y XIV, 140 y 141 de la Ley General de Salud, y 1 y 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país;

Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, incluidas las contenidas en el Acuerdo por el que este Consejo reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, así como en el Decreto por el que se declaran acciones

extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020, y posteriormente el día 21 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Secretaría de Salud en las últimas horas ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19, y

Que, en virtud de lo anterior, este Consejo de Salubridad General, en uso de su función prevista en el artículo 9, fracción XVII de su Reglamento Interior, ha determinado la pertinencia de continuar la declaración que hiciera previamente como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, acordó expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

PRIMERO.- Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

TERCERO.- Que acorde con los lineamientos emitidos por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza ha decidido cancelar eventos masivos, cerrar parques, museos, clases en los diversos niveles y lugares de concentración masiva de personas con la finalidad de contener la propagación de la enfermedad.

TRANSITORIO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 (treinta y uno) de mayo de 2020 (dos mil veinte).-

El presente Decreto entrará en vigor el día su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá la modificación de la vigencia del Acuerdo que se sancionó previamente, ampliándose la suspensión de actividades hasta el próximo 31 (treinta y uno) de mayo de 2020 (dos mil veinte), en el sentido de declarar el brote de COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y que dentro de las recomendaciones para la población en general por parte de dicho organismo se encuentran las de limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en casas, oficinas, sitios cerrados, centros de reunión, etc., así como evitar el contacto con personas que tengan enfermedades respiratorias, evitar aglomeraciones, entre otras recomendaciones de seguridad e higiene.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Piedras Negras, Coahuila, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Las siguientes medidas van encaminadas a prevenir la transmisión de la enfermedad y salvaguardar la salud, tanto de los funcionarios de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como de todos y cada uno de los usuarios que, acuden diariamente a las instalaciones de la Junta; por consiguiente:

SEGUNDO.- Se otorga permiso con goce de sueldo a los empleados de esta Junta, que sean mayores de 60 años, así como de empleados con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes, en todo momento, gozarán de su salario y demás prestaciones. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en período de lactancia, madres de hijos menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con

enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, previa comprobación fehaciente del hecho.

TERCERO: Continúa la suspensión todas las audiencias, diligencias y demás actividades programadas en los expedientes que se tramitan en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Piedras Negras, Coahuila, **hasta el día 29 (veinte nueve) de mayo del año 2020 (dos mil veinte)**, debiendo reanudar labores el día 01 (primero) de junio de 2020 (dos mil veinte) pudiendo dicha medida levantarse una vez que se haya determinado por la Autoridad que el estado de emergencia hubiese concluido, o ampliarse tanto el período como las medidas de prevención, en caso de que una vez concluido dicho término, las indicaciones de las autoridades sanitarias persistan o se modifiquen; debiéndose comunicar dicha medida, así como la reprogramación de las audiencias respectivas a las partes en su oportunidad.

CUARTO: QUEDA LEGALMENTE INTEGRADA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, para el servicio de

- 1.-CONVENIOS y/o SOLICITUDES QUE SE REALICEN POR SUSPENSIÓN DE LABORES DERIVADO DEL PRESENTE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR;
- 2.- SANCIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIOS Y/O TERMINACIONES DE RELACIÓN LABORAL FUERA DE JUICIO (CONVENIOS FUERA DE JUICIO);
- 3.- DEPÓSITO Y EN SU CASO ENTREGA DE PAGOS PREVIAMENTE PACTADOS CON MOTIVO DE UN CONVENIO CELEBRADO ANTE ESTA JUNTA, TANTO DE AQUELLOS CELEBRADOS EN JUICIO, COMO EN LAS TERMINACIONES VOLUNTARIAS;
- 4.- CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DENTRO DE JUICIO, CUMPLIMIENTOS DE LAUDOS Y DESISTIMIENTOS, ESTO CON EL PROPOSITO DE DESAHOJAR LAS CARGAS DE TRABAJO, Y PROMOVER LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES. DEBIENDO ACREDITAR PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE FORMA FEHACIENTE.

Así mismo se hace del conocimiento que para LAS ACTUACIONES ANTES MENCIONADAS SE HABILITA EL DIA **LUNES DE CADA SEMANA**, EN UN HORARIO **DE 9 A.M. A 2 P.M.**, CON **PREVIA CITA VIA TELEFONICA AL NUMERO 878 78 2-85-68**, LAS CUALES SERAN POR HORA, ATENDIENDO SOLAMENTE 1 (UNA) PERSONA POR CADA UNA DE LAS PARTES, A LA HORA INDICADA, CON UNA TOLERANCIA DE 10 MIN, SI NO LLEGASEN A SU HORA SE TENDRA QUE REPROGRAMAR SU CITA, a la hora de realizar su cita deberá proporcionar número de expediente y nombre de las partes, **dichas medidas podrán en su caso cancelarse o modificarse, en cuanto a lo determinado por la Autoridad que el estado de emergencia así lo considere.**

La Junta establecerá las medidas sanitarias bajo las cuales operará, **NO permitiendo** el acceso al público, salvo que se encuentre dentro de los supuestos antes mencionados, y satisfagan las medidas de seguridad planteadas por las autoridades sanitarias, debiendo en principio acudir con cubre bocas, respetar la sana distancia, y someterse a las medidas de seguridad que se implementen.

QUINTO: Con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica a nuestros usuarios, durante dicho periodo que inicio a partir del día 20 de marzo del año 2020-dos mil veinte y ha sufrido diversas modificaciones, teniendo que al momento las labores se reanudarán en forma normal, el día (01) primero de junio de 2020 (dos mil veinte) **se considerarán inhábiles** TODOS los plazos y términos legales que establecen la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Amparo y demás disposiciones legales aplicables, en tal sentido **no correrán plazos procesales**, siguiendo el mismo criterio que tomó la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 27 de abril de 2020, mediante CIRCULAR N° 5/2020-AGP, y acuerdos anteriores así como lo determinado por el CONSEJO ESTATAL DE SALUD dentro de las acciones a ejecutar dentro del Plan Estatal de Prevención y Control de COVID-19;

SEXTO: Comuníquese con copia del presente Acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Secretario General de Gobierno, al Secretario del Trabajo, al Secretario de Salud y al Secretario de Economía en el Estado, para su Superior conocimiento, y atendiendo el Tripartismo de la impartición de la Justicia Laboral.

SEPTIMO: Se ordena dar publicidad al presente Acuerdo en las diversas áreas y en los diversos medios con los que cuenta la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Piedras Negras, Coahuila para el conocimiento del personal y del público en general, así como para su debido cumplimiento.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día **LUNES 4 (CUATRO) DE MAYO DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).**-

PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE PIEDRAS NEGRAS,
COAHUILA.



LIC. MONICA LUCIA FLORES VALDES.
LA C. PRESIDENTA



LIC. HECTOR A. DE HOYOS BARRIENTOS.
REP. DE CAPITAL



C. RUBEN AGUILAR SOLIS.
REP. OBRERO



LIC. ELISA NAYELI BORREGO NEAVES
C. SECRETARIO